

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 2 de mayo de 2024. Paso a despacho del señor juez informándole que:

1. En respuesta al requerimiento efectuado mediante auto No. 0364 del 14 de marzo de 2024, el apoderado judicial de la **parte demandante alegó constancia de notificación** por la Ley 2213 de 2022 y, citatorio conforme las estipulaciones del artículo 291 del C.G.P. (consecutivo 027 E.D.)
2. El **apoderado judicial de la parte ejecutante, alegó nuevamente constancia de notificación** al demandado OBRAS Y CONSTRUCCIONES INGENIERIA S.A.S., conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico informado en la demanda y que registra en el certificado de existencia y representación de la referida sociedad, esto es, administracion@oycingeneria.com. (consecutivo 028 E.D.)

La notificación fue entregada el día **26-fe-2024**, y abierta hasta el día **2-abr-2024**, como se aprecia de la certificación de entrega de correo generado por Mailtrack.

De conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, Se tiene al demandado OBRAS Y CONSTRUCCIONES INGENIERIA S.A.S. notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, el día **5-abr-2024**.

TERMINO PARA PAGAR Y PRESENTAR EXCEPCIONES o ACREDITAR EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN.

Inició: 08-abr-2024

Finalizó: 19-abr-2024

El demandado OBRAS Y CONSTRUCCIONES INGENIERIA S.A.S. guardó silencio.

3. El **apoderado judicial de la parte ejecutante** solicita se **proceda con el emplazamiento de la entidad demandada**, toda vez que la empresa de correo postal SERVIENTREGA certificó que el destinatario se trasladó.

Sírvase proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN

Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

PALMIRA VALLE

Mayo seis (06) de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto número: **0634**

ASUNTO : TIENE NOTIFICADO PERSONALMENTE AL DEMANDADO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS : OBRAS Y CONSTRUCCIONES INGENIERIA S.A.S
RADICACIÓN : 765203103003-2023-00175-00

Atendiendo el informe de Secretaría con el que ingresa el asunto a Despacho, se tiene que el apoderado judicial ha incurrido en ciertas imprecisiones al momento de proceder con la notificación de la sociedad demandada.

Se tiene que el togado se encuentra realizado el enteramiento del presente proceso a la sociedad demandada **haciendo uso de manera simultanea** de lo previsto en la Ley 2213 de 2022, esto es, notificar a través de correo electrónico y, lo previsto en el artículo 291 del C.G.P., esto es, la citación para comparecencia del demandado a notificarse en las instalaciones del despacho de manera personal.

Lo anterior, es una practica confusa, pues la Ley 2213 de 2022 no derogó las previsiones del C.G.P. del proceso respecto a la notificación, en consecuencia, es a elección del demandante quien informará al despacho con cual de las dos normas procederá con el fin de surtir la notificación al demandado, pero de ninguna manera podrá hacer uso de ambas normas de manera simultánea, pues estaría haciendo incurrir al demandado y al despacho en imprecisiones y errores que a futuro podrían generar nulidades del proceso por indebida notificación.

En virtud de todo lo anterior, encuentra este despacho a pesar de ello, que **la notificación a la sociedad demandada a través de correo electrónico, cumple con los parámetros establecidos en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022**, lo anterior teniendo en cuenta que: **i)** fue remitida a la dirección de correo electrónico que la sociedad demandada reportó en su certificado de existencia y representación legal para notificación judiciales y, **ii)** se certificó que la sociedad demandada tuvo acceso a la notificación electrónica, como se observa de las siguientes capturas de pantalla:

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : OBRAS & CONSTRUCCION INGENIERIA S.A.S.
 Sigla : O & C INGENIERIA S.A.S.
 Nit : 900516825-1
 Domicilio: Palmira, Valle del Cauca

MATRÍCULA

Matrícula No: 98047
 Fecha de matrícula: 16 de abril de 2012
 Ultimo año renovado: 2023
 Fecha de renovación: 24 de abril de 2023
 Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CLL 2 T3-124 LA DOLORES - La dolores
 Municipio : Palmira, Valle del Cauca
 Correo electrónico : administracion@oycingeneria.com
 Teléfono comercial 1 : 6669555
 Teléfono comercial 2 : No reportó.
 Teléfono comercial 3 : No reportó.

Certificado de entrega de correo generado por Mailtrack

Desde	MAURICIO BERON VALLEJO <mauricioberonvallejo8@gmail.com>
Asunto	NOTIFICACIÓN VIRTUAL / PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DE OCCIDENTE EN CONTRA DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES INGENIERIA SAS, RADICACIÓN N° 765203103003-2023-00175-00
ID del Mensaje	<CADO8SVYtp_6ewyJ+26WHKB_1EL2p1zsAz0kGe32p4U2pmpCug@mail.gmail.com>
Entregado el	26 feb., 2024 at 10:36 a. m.
Entregado a	<administracion@oycingeneria.com>

Historial de tracking

🕒 Abierto el 2 abr., 2024 at 2:58 p. m. por administracion@oycingeneria.com

Por lo expuesto se tendrá a la sociedad OBRAS Y CONSTRUCCIONES INGENIERIA S.A.S. notificada personalmente el día **05-abr-2024** en los términos señalados en la Ley 2213 de 2022.

Por último, se negará la solicitud de emplazamiento de la sociedad demandada, teniendo en cuenta que la misma ya se encuentra notificada en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE NOTIFICADO PERSONALMENTE a la sociedad demandada **OBRAS Y CONSTRUCCIONES INGENIERIA S.A.S.**, el día **05-abr-2024** en los términos señalados en la Ley 2213 de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de emplazamiento a la sociedad demandada, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: En firme la presente providencia, ingrese a despacho para tomar la decisión que a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

Firmado Por:

Carlos Ignacio Jalk Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e505d13e7f9417bfbce1d0d4decc96c1d0336d84be2831db3f7e249ac604d3a6**

Documento generado en 06/05/2024 06:39:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>